DECRETO Nº 2897

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

30 DIC 2010

V I S T O:

Lo dispuesto por el Artículo 72 inciso 15) de la Constitución de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.367 y sus modificatorias y su Decreto reglamentario N° 0428/05, y modificatorio N° 0479/07 establecen el sistema de elecciones primarias, abiertas, simultaneas y obligatorias para la elección de candidatos a presentarse a las elecciones generales de autoridades Provinciales, Municipales y Comunales;

Que la convocatoria ha de regirse por las disposiciones contenidas en las Leyes Provinciales números 2.600 y modificatorias; 4.990 y modificatorias; 6.808 y modificatorias; 2.439 y modificatorias; 2.756 y modificatorias; 9.280 y modificatorias; 10.802; 11.627 y modificatorias y 13.156;

Que las elecciones primarias, abiertas simultáneas y obligatorias deben realizarse con una antelación no menor a los sesenta (60) días y no mayor a los noventa (90) días corridos del acto eleccionario general, conforme a lo dispuesto por el Art. 2° de la Ley N° 12.367;

Que la convocatoria a comicios primarios, abiertos, simultáneos y obligatorios, y generales, para la elección de autoridades provinciales, municipales y comunales, debe efectivizarse entre ciento cincuenta (150) y ciento veinte (120) días antes de la celebración de los comicios primarios, conforme al artículo 3º de la Ley N° 12.367, precedentemente citada;

Que, asimismo, el artículo 1º de la Ley N° 10.300; establece que la elección de autoridades municipales y comunales se realizará con una antelación no inferior a noventa días de la terminación de sus mandatos;

Que, el Poder Ejecutivo Provincial a través del titular de la cartera de Gobierno y Reforma del Estado, efectuó una ronda de consultas con las autoridades de las fuerzas políticas con representación parlamentaria en la Honorable Legislatura Provincial, respecto de la oportunidad de realización de los comicios que este Ejecutivo debe convocar, obteniendo amplio consenso con la metodología adoptada;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º - Fíjase el día 24 de julio de 2011, para la realización de los comicios generales, de elección de cargos provinciales, municipales y comunales. Se proclamará a los que resulten elegidos conforme al sistema establecido en la Constitución de la Provincia y la Ley N° 12.367.

ARTICULO 2º - Convócase para el día 22 de mayo de 2011, al electorado de la Provincia a comicios

primarios, abiertos, simultáneos y obligatorios para elegir candidatos a: a) GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR de la Provincia; b) CINCUENTA (50) DIPUTADOS TITULARES; y DIEZ (10) SUPLENTES; c) DIECINUEVE (19) SENADORES TITULARES y DIECINUEVE (19) SENADORES SUPLENTES, UNO (1) por cada Departamento, para la elección general.

ARTICULO 3º - Convócase igualmente, en la misma fecha establecida en el artículo precedente, al electorado de los municipios de: ARROYO SECO, AVELLANEDA, CALCHAQUI, CAÑADA DE GOMEZ, CAPITAN BERMUDEZ, CARCARAÑA, CASILDA, CERES, CORONDA, ESPERANZA, FIRMAT, FRONTERA, FUNES, GALVEZ, GRANADERO BAIGORRIA, LAGUNA PAIVA, LAS PAREJAS, LAS ROSAS, MALABRIGO, PEREZ, RAFAELA, RECONQUISTA, ROSARIO, RUFINO, SAN CARLOS CENTRO, SAN CRISTOBAL, SAN GENARO, SAN JAVIER, SAN JORGE, SAN JUSTO, SAN LORENZO, SANTA FE, SANTO TOME, SASTRE, SUNCHALES, TOSTADO, TOTORAS, VENADO TUERTO, VERA, VILLA CAÑAS, VILLA CONSTITUCION, VILLA GOBERNADOR GALVEZ y VILLA OCAMPO, para que proceda a elegir candidatos a Intendente Municipal para la elección general.

ARTICULO 4º - Convócase igualmente, en la misma fecha, a comicios primarios para elegir candidatos, para la elección general, a MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES de los Concejos Municipales, de los siguientes Municipios y en la siguiente forma:

ARMSTRONG□3 Titulares□3 Suplentes

ARROYO SECO□3 "□3 "

AVELLANEDA□3 "□3 "

CALCHAQUI□3 "□3 "

CAÑADA DE GOMEZ□4 "□3 "

CAPITAN BERMUDEZ□4 "□3 "

CARCARAÑA□3 "□3 "

CASILDA□4 "□3 "

CERES□3 "□3 "

CORONDA□3 "□3 "

EL TREBOL□3 "□3 "

ESPERANZA□3 "□3 "

FIRMAT□3 "□3 "

FRAY LUIS BELTRAN□3 "□3 "

FRONTERA□3 "□3 "

FUNES□3 "□3 "

GALVEZ□3 "□3 "

GRANADERO BAIGORRIA□3 "□3 "

LAGUNA PAIVA□3 "□3 "

LAS PAREJAS□3 "□3 "

LAS ROSAS□3 "□3 "

LAS TOSCAS□3 "□3 "

MALABRIGO□3 "□3 "

PEREZ□3 "□3 "

PUERTO GRAL. SAN MARTIN□3 "□3 "

RAFAELA□4 "□3 "

RECONQUISTA□4 "□3 "

RECREO□3 "□3 "

ROLDAN□3 "□3 "

ROSARIO□11 "□5 "

RUFINO□3 "□3 "

SAN CARLOS CENTRO□3 "□3 "

SAN CRISTOBAL□3 "□3 "

SAN GENARO□3 "□3 "

SAN JAVIER□3 "□3 "

SAN JORGE□3 "□3 "

SAN JUSTO□3 "□3 "

SAN LORENZO□4 "□3 "

SANTA FE□6 "□4 "

SANTO TOME□4 "□3 "

SASTRE□3 "□3 "

SUNCHALES□3 "□3 "

TOSTADO□3 "□3 "

TOTORAS□3 "□3 "

VENADO TUERTO□4 "□3 "

VERA□3 "□3 "

VILLA CAÑAS 3 " 3 "

VILLA CONSTITUCION 4 " 3 "

VILLA GOBERNADOR GALVEZ 4 " 3 "

VILLA OCAMPO 3 " 3 "

ARTICULO 5º - Convócase también al electorado de las Comunas de la Provincia, para que proceda a elegir, en la misma fecha, candidatos, para la elección general, a MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES de sus respectivas Comisiones Comunales, en la siguiente forma: CINCO (5) MIEMBROS TITULARES Y CINCO (5) MIEMBROS SUPLENTES. DEPARTAMENTO BELGRANO: Bouquet; Montes de Oca; Tortugas. DEPARTAMENTO CASEROS: Arequito; Arteaga; Berabevú; Bigand; Chabas; Chañar Ladeado; Godeken; Los Molinos; Los Quirquinchos; San José de la Esquina; Sanford. DEPARTAMENTO CASTELLANOS: Aldao; Angélica; Ataliva; Humberto Primo; Josefina; Lehmann; María Juana; Ramona; San Vicente; Santa Clara de Saguier; Tacural; Vila; Zenón Pereyra. DEPARTAMENTO CONSTITUCION: Alcorta; Bombal; Empalme Villa Constitución; Godoy; Juan B. Molina; Juncal; Máximo Paz; Pavón Arriba; Peyrano; Santa Teresa. DEPARTAMENTO GARAY: Cayastá; Helvecia; Santa Rosa. DEPARTAMENTO GENERAL LOPEZ: Amenabar; Cafferata; Carmen; Carreras; Chovet; Diego de Alvear; Elortondo; Hughes; Maggiolo; María Teresa; Melincué; Murphy; San Eduardo; San Gregorio; Sancti Espíritu; Santa Isabel; Teodelina; Wheelwright. DEPARTAMENTO GENERAL OBLIGADO: Arroyo Ceibal; El Rabón; El Sombrerito; Florencia; Ingeniero Chanourdie; La Sarita; Lanteri; Las Garzas; Los Laureles; San Antonio de Obligado; Tacuarendí; Villa Ana; Villa Guillermina. DEPARTAMENTO IRIONDO: Andino; Bustinza; Correa; Oliveros; Salto Grande; Serodino; Villa Eloisa. DEPARTAMENTO LA CAPITAL: Arroyo Leyes; Llambi Campbell; Monte Vera; Nelson; San José del Rincón; Sauce Viejo; DEPARTAMENTO LAS COLONIAS: Felicia; Frank; Humboldt; Pilar; Progreso; Sa Pereira; San Carlos Sud; San Jeronimo Norte; Santa Clara de Buena Vista; Santo Domingo; Sarmiento. DEPARTAMENTO NUEVE DE JULIO: Gato Colorado; Gregoria Pérez de Denis; Pozo Borrado; Villa Minetti. DEPARTAMENTO ROSARIO: Acebal; Alvarez; Alvear; Coronel Bogado; Fighiera; General Lagos; Pueblo Esther; Soldini; Zavalla. DEPARTAMENTO SAN CRISTOBAL: Arrufó; Hersilia; Moisés Ville; San Guillermo; Soledad; Suardi; Villa Saralegui; Villa Trinidad. DEPARTAMENTO SAN JAVIER: Alejandra; Romang. DEPARTAMENTO SAN JERONIMO: Arocena; Barrancas; Bernardo de Irigoyen; Centeno; Desvío Arijón; Díaz; Gaboto; Maciel; Monje; DEPARTAMENTO SAN JUSTO: Gobernador Crespo; La Criolla; Marcelino Escalada; Videla. DEPARTAMENTO SAN LORENZO: Fuentes; Pujato; San Jerónimo Sur; Timbúes; Villa Mugueta. DEPARTAMENTO SAN MARTIN: Cañada Rosquín; Carlos Pellegrini; María Susana; Piamonte; San Martín de las Escobas. DEPARTAMENTO VERA: Fortín Olmos; Garabato; Intiyaco; La Gallareta; Margarita; Tartagal.

TRES (3) MIEMBROS TITULARES Y TRES (3) SUPLENTES. DEPARTAMENTO CASEROS: Villada. DEPARTAMENTO CASTELLANOS: Aurelia; Bauer y Sigel; Bella Italia; Bicha; Bigand; Castellanos; Cello; Clucellas; Coronel Fraga; Egusquiza; Esmeralda; Estación Clucellas; Santa Eusebia; Eustolia; Fidela; Galisteo; Garibaldi; Hugentobler; Iturraspe; Margarita; Marini; Mauá; Presidente Roca; Raquel; Saguier; San Antonio; San José; Susana; Tacurales; Virginia. DEPARTAMENTO CONSTITUCION: Cañada Rica; Cepeda; General Gelly; La Vanguardia; Pavón; Rueda; Sargento Cabral; Theobald. DEPARTAMENTO GARAY: Colonia Mascias; Saladero M. Cabal. DEPARTAMENTO GENERAL LOPEZ: Aarón Castellanos; Cañada del Ucle; Chapuy; Christóphersen; La Chispa; Labordeboy; Lazzarino; Miguel Torres; San Francisco de Santa Fe. DEPARTAMENTO GENERAL OBLIGADO: Berna; El Arazá; Guadalupe Norte; Nicanor E. Molinas. DEPARTAMENTO IRIONDO: Carrizales; Classon; Lucio V. López. DEPARTAMENTO LA CAPITAL: Arroyo Aguiar; Cabal; Campo Andino; Candioti; Emilia. DEPARTAMENTO LAS COLONIAS: Cavour; Cululú; Elisa; Empalme San

Carlos; Grutly; Hipatía; Ituzaingó; Jacinto L. Arauz; La Pelada; Las Tunas; María Luisa; Matilde; Nuevo Torino; Providencia; Pujato Norte; Rivadavia; San Agustín; San Carlos Norte; San Jerónimo del Sauce; San José; San Mariano; Santa María Centro; Santa María Norte; Soutomayor. DEPARTAMENTO NUEVE DE JULIO: Campo Garay; Esteban Rams; Logroño; Montefiore; San Bernardo; Santa Margarita. DEPARTAMENTO ROSARIO: Albarellos; Arminda; Carmen del Sauce; Coronel Domínguez; Ibarlucea; Piñero; Pueblo Muñoz; Uranga; Villa Amelia. DEPARTAMENTO SAN CRISTOBAL: Aguará; Ambrosetti; Bossi; Capivara; Colonia Ana; Colonia Dos Rosas y la Legua; Colonia Rosa; Constanza; Curupaytí; Huanqueros; La Cabral; La Clara; La Lucila; La Rubia; Las Avispas; Las Palmeras; Monigotes; Monte Oscuridad; Ñanducita; Palacios; Portugalete; Santurce. DEPARTAMENTO SAN JAVIER: Cacique Ariacaiquín; Colonia Durán; La Brava. DEPARTAMENTO SAN JERONIMO: Casalegno; Gessler; Irigoyen; Larrechea; Loma Alta; López; Piaggio; San Eugenio; San Fabián. DEPARTAMENTO SAN JUSTO: Angeloni; Cayastacito; Colonia Dolores; Colonia Silva; Esther; La Camila; La Penca; Naré; Pedro Gomez Cello; Ramayón; San Bernardo; San Martín Norte; Vera y Pintado. DEPARTAMENTO SAN LORENZO: Aldao; Coronel Arnold; Luis Palacios; Ricardone. DEPARTAMENTO SAN MARTIN: Casas; Castelar; Colonia Belgrano; Crispi; Landeta; Las Bandurrias; Las Petacas; Los Cardos; Traill. DEPARTAMENTO VERA: Cañada Ombú; Golondrina; Los Amores; Toba.

ARTICULO 6º - Simultáneamente con la elección de candidatos a, MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES de las Comisiones Comunales, se procederá a elegir candidatos para la elección general, a Miembros de las COMISIONES DE CONTRALOR DE CUENTAS; formada por TRES (3) TITULARES y TRES (3) SUPLENTES.

Para la distribución de estos cargos y los de los artículos 4 y 5, se estará a lo dispuesto en la Ley Nº 12.367.

ARTICULO 7º - Comuníquese el presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación, a la Excma. Cámara Nacional Electoral, al Sr. Juez Federal con competencia Electoral y al Excmo. Tribunal Electoral de la Provincia, para el cumplimiento de las normas legales vigentes en sus respectivas jurisdicciones y competencia.

ARTICULO 8º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

BINNER

Dr. Alvaro Gaviola